

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0067**-00, informando que la parte demandante allegó memorial el pasado 09 de marzo del 2021 en el que señala que desconoce la dirección electrónica de los demandados y allega la constancia de haber realizado la notificación por aviso a la dirección física establecida en el libelo de la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante remitió al Despacho la constancia de haber realizado la notificación por aviso a la dirección física establecida en el libelo de la demanda, y que manifiesta desconocer la dirección electrónica de los demandados. Así las cosas, sería del caso nombrar Curador ad-litem para la defensa de los intereses de los demandados y ordenar su emplazamiento, si no fuera porque se evidencia que el pasado 29 de mayo del 2021 la Doctora **INÉS ACERO MAHECHA**, remitió correo electrónico en el que manifiesta ser la apoderada de los demandados y solicita ser notificada en debida forma como quiera que, según su dicho, a la fecha la demandante no ha realizado las actuaciones tendientes a notificarles del auto admisorio de la demanda, enterándose del presente proceso únicamente a través de la página de la Rama Judicial.

Así las cosas y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **INÉS ACERO MAHECHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.109.204 y TP 66.214 del C.S.J., como apoderada de los demandados **DIEGO ALFONSO BETANCOURT, SANDRA VIVIANA BETANCOURT y JUAN CARLOS BETANCOURT**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

De conformidad con lo anteriormente señalado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al correo electrónico suministrado por la apoderada de los demandados para tal fin, esto es iaconsulaboral@gmail.com , de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Lo anterior para salvaguardar el derecho a la defensa de quienes figuran en este asunto como demandados.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **INÉS ACERO MAHECHA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.109.204 y TP 66.214 del C.S.J., como apoderada de los demandados **DIEGO ALFONSO**

BETANCOURT, SANDRA VIVIANA BETANCOURT y JUAN CARLOS BETANCOURT, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al correo electrónico suministrado por la apoderada de los demandados para tal fin, esto es iaconsulaboral@gmail.com , de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Lo anterior para salvaguardar el derecho a la defensa de quienes figuran en este asunto como demandados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5a469adc2e4b1071aae4f9ed4f6b3b615e08bd00a59520c8b6a9f8e401e40e**

Documento generado en 17/06/2022 09:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>